

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 19:17 diecinueve horas con diecisiete minutos del día 13 trece de junio del año 2018 dos mil dieciocho, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se reunieron en la sala de juntas de dicho Organismo Electoral, ubicado en la Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, en virtud de haber sido convocados a Sesión Extraordinaria por su Consejera Presidenta, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia, declaración del quórum y validez de la Sesión.
2. Presentación, discusión y en su caso aprobación de los proyectos de Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por los que se aprueban las **sustituciones de candidatos** presentadas por diversos Partidos Políticos.
3. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante el cual se aprueba la **lista de reserva** para los Organismos Electorales de conformidad con el procedimiento para la sustitución de **Integrantes de Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales** del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en caso de renuncias o ausencias definitivas, y no contar con lista de reserva, durante el Proceso Electoral Local 2017-2018.
4. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por medio del cual se realizan las **sustituciones y nombramientos a los integrantes de las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales** dentro del Proceso Electoral Local 2017-2018.
5. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí por el cual con fundamento en lo establecido por los artículos 40 y 44 fracción II, inciso k) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y derivado del oficio **INE/UTF/DA/28819/18**, suscrito por el L.C. Lizandro Núñez Picazzo, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se da **respuesta a la consulta realizada por el partido MORENA** mediante oficio de fecha 03 de mayo de 2018 y presentada ante la oficialía de partes de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en San Luis Potosí.
6. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por medio del cual se aprueba el **Programa Anual de Incentivos 2019** para los **Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional** del Sistema OPLE del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
7. Presentación, discusión y en su caso aprobación por parte del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, del proyecto de Acuerdo relativo a la **adecuación al presupuesto** de egresos relativo al **Gasto del Proceso Electoral 2017-2018**.

8. Presentación, discusión y en su caso aprobación por parte del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí del Proyecto de Acuerdo por medio del cual se autoriza a las **Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Electorales**, tanto la Nacional como la Estatal, para que el Día de la Jornada Electoral participen en las Sesiones del Pleno del CEEPAC, de las Comisiones Distritales y de los Comités Municipales Electorales, a petición de los integrantes del mismo con el propósito de dar informes o conocer sobre planteamientos de los integrantes de los Plenos respectivos, así como la opción de instalar un módulo de atención a la ciudadanía en las instalaciones del CEEPAC.

9. Presentación, discusión y en su caso aprobación por parte del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí del Acuerdo por el que se establece la **fórmula electoral para la asignación de Diputados** por el principio de **Representación Proporcional**.

10. Presentación, discusión y en su caso aprobación por parte del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí del Acuerdo por el que se establece la **fórmula electoral para la asignación de Regidores** por el principio de **Representación Proporcional**.

11. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por medio del cual se da **cumplimiento a la resolución** emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expediente **SM-JRC-107/2018, SM-JDC-494/2018 y SM-JDC-512/2018 ACUMULADOS** promovidos por el Partido del Trabajo y el C. José Belmarez Herrera.

12. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por medio del cual se **resuelve el Recurso de Revocación** Número **CEEPAC/RREV/03/2018** presentado por los representantes de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, integrantes de la Coalición "Juntos Haremos Historia", en contra del oficio CEEPAC/SE/02308/2018, de fecha 28 de mayo de 2018, por medio del cual se informa la configuración de la Boleta Electoral de 12 municipios: Aquismón, Catorce, Cerro de San Pedro, Charcas, Ébano, El Naranjo, Huehuetlan, Matlapa, Santo Domingo, Tampamolón Corona, Tierra Nueva y Zaragoza.

13. Informe al pleno que rinde el Secretario Ejecutivo, relativo a diversos juicios ciudadanos promovidos por candidatos de la Coalición "Juntos Haremos Historia", así como las acciones encaminadas a la cumplimentación de lo ordenado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que se indican a continuación:

EXPEDIENTE	RESPONSABLE	ACTOR
SM-JDC-385/2018 25 de mayo de 2018	Comité Municipal Electoral de Santa María del Río , S.L.P.	Isis Ayde Díaz Hernández y Otros.
SM-JDC-386/2018 25 de mayo de 2018	Comité Municipal Electoral de Villa de Arista , S.L.P.	Martín Hernández Valencia y Otros.
SM-JDC-401/2018 27 de mayo de 2018	Comité Municipal Electoral de Ciudad del Maíz , S.L.P.	Edmundo Alviso Toscano
SM-JDC-410/2018 27 de mayo de 2018	Comisión Distrital Electoral 03 con cabecera en Santa María del Río, S.L.P.	Dolores Amaranta Chávez Torres y Betsiee Adriana Huerta Sifuentes
SM-JDC-529/2018 09 de junio de 2018	CEEPAC y Comité Municipal Electoral de Zaragoza , S.L.P.	Norma Valles Romero y Otros
SM-JDC-526/2018 09 de junio de 2018	CEEPAC y Comité Municipal Electoral de Catorce , S.L.P.	Aleyda Zapatero Martínez y Otros
SM-JDC-532/2018	CEEPAC y Comité Municipal Electoral de	Saúl Ríos Tello y Otros

09 de junio de 2018 SM-JDC-538/2018	Huehuetlan , S.L.P. CEEPAC y Comité Municipal Electoral de	José Parra Tristán y Otros.
09 de junio de 2018 SM-JDC-535/2018	Moctezuma , S.L.P. CEEPAC y Comité Municipal Electoral de Cerro de San Pedro , S.L.P.	Fabia Perla Leyva Antonio y Otros.
09 de junio de 2018 SM-JDC-528/2018	CEEPAC y Comité Municipal Electoral de Aquismón , S.L.P.	Benita Medina González y Otros.
09 de junio de 2018 SM-JDC-525/2018	CEEPAC y Comité Municipal Electoral de El Naranjo , S.L.P.	Mayra Nayeli Hernández Ríos y Otros.
09 de junio de 2018 SM-JDC-534/2018	CEEPAC y Comité Municipal Electoral de Tampamolón Corona , S.L.P.	Catalina Medina González y Otros.
09 de junio de 2018 SM-JDC-531/2018	CEEPAC y Comité Municipal Electoral de Matlapa , S.L.P.	Yadira Orta Sánchez y Otros.
09 de junio de 2018 SM-JDC-533/2018	CEEPAC y Comité Municipal Electoral de Tierra Nueva , S.L.P.	Guadalupe Jimena Hernández García y Otros.
09 de junio de 2018 SM-JDC-530/2018	CEEPAC y Comité Municipal Electoral de Santo Domingo , S.L.P.	Edgar Alejandro Coronado Luna y Otros.
09 de junio de 2018 SM-JDC-527/2018	CEEPAC y Comité Municipal Electoral de Charcas , S.L.P.	Ma. Marciana Rivera Rodríguez y Otros.
09 de junio de 2018 SM-JDC-537/2018	CEEPAC y Comité Municipal Electoral de Armadillo de los Infante , S.L.P.	Felipe Lucio Guerrero y Otros.
09 de junio de 2018 SM-JDC-539/2018	CEEPAC y Comité Municipal Electoral de Guadalcazar , S.L.P.	Imelda Gómez Ortiz y Otros.
09 de junio de 2018 SM-JDC-536/2018	CEEPAC y Comité Municipal Electoral de Xilitla , S.L.P.	Imelda Gómez Ortiz y Otros.
12 de junio de 2018 SM-JDC-551/2018	Comisión Distrital Electoral 14 con cabecera en Tancanhuitz, S.L.P.	Humberto Aguilar Orozco y Samuel Hernández Hernández.

14. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por el que con fundamento en los artículos 40 y 44 fracción II incisos a) y f) de la Ley Electoral del Estado, en uso de las atribuciones de vigilancia de los Procesos Electorales de Diputados y Ayuntamientos por parte de este Organismo Electoral, de conformidad con el criterio adoptado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diversos juicios ciudadanos identificados con los números SM-JDC-526/2018, SM-JDC-527/2018, SM-JDC-528/2018 y otros, se **modifican los Dictámenes de Registro** aprobados por los **Comités Municipales Electorales** y **Comisiones Distritales Electorales**, que se calificaron de improcedentes y participan bajo la figura de coalición **"Por San Luis al Frente" o "Juntos Haremos Historia"**, según corresponda, existiendo dictamen de procedencia de cuando menos uno de los Partidos Políticos Coaligados.

15. **Informe** al Pleno que rinde la Consejera Presidenta, relativo a la Adenda al Anexo Financiero del Anexo Técnico Número UNO al convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

16. **Informe** que rinde la Comisión de Organización y Capacitación Electoral por conducto de su Presidente, respecto del Acuerdo no. **INE/CG515/2018** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a los órganos desconcentrados a reforzar la capacitación al funcionariado de mesas directivas de casilla, en materia de **votos válidos y votos nulos**.

17. **Informe** que rinde la Comisión de Organización y Capacitación Electoral por conducto de su Presidente, respecto del Acuerdo no. **INE/CG514/2018** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se aprueban los **Lineamientos para el intercambio de paquetes y documentos electorales** recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de

resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2017-2018, así como la Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de **Acuerdo** del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por el que se establecen las **listas de cotejo para los paquetes electorales** de Diputados Locales y Ayuntamientos.

18. Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral **en materia de encuestas** correspondiente al periodo del 29 de abril al 31 de mayo de 2018.

El Secretario Ejecutivo tomó lista de asistencia, estando presentes los integrantes del Pleno del Consejo que a continuación se listan:

CONGRESO DEL ESTADO			
Representantes Propietarios	Presente	Representantes Suplentes	Presente
Dip. Martha Orta Rodríguez.		Dip. Gerardo Limón Montelongo.	
Dip. Héctor Mendizábal Pérez.		Dip. Xitlálí Sánchez Servín.	
CONSEJEROS PROPIETARIOS			
1. Mtra. Laura Elena Fonseca Leal.			√
2. Mtro. José Martín Fernando Faz Mora.			√
3. Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero.			√
4. Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos.			√
5. Mtro. Edmundo Fuentes Castro.			√
6. Mtra. Zelandia Bórquez Estrada.			√
7. Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar.			√
PARTIDOS POLÍTICOS			
Representantes Propietarios	Presente	Representantes Suplentes	Presente
P.A.N Lic. Lidia Argüello Acosta.		Lic. Marco Antonio Castro Sierra.	√
P.R.I. Lic. Bernardo Haro Aranda.	√	Lic. Mariana García Alcalde.	
P.R.D Mtro. Alejandro Ramírez Rodríguez.	√	Lic. Cristian Rodrigo Zavala Servín.	
P.T. Prof. Carlos Mario Estrada Urbina.		Lic. Ana María Rangel Monreal.	
P.V.E.M. Lic. Alois Álvarez Soldevilla	√	Lic. Noé de Jesús Alvarado Barragán.	
P.C.P. Lic. Oscar Carlos Vera Fabrega.		Lic. Hayro Omar Leyva Romero.	√
P.M.C. Lic. Pablo Gil Delgado Ventura.	√	C. Ricardo Antonio Rodríguez Rodríguez.	

P.N.A	Lic. Tomas Galarza Vázquez.	√	Lic. Vidal Romero Gutiérrez.	
PARTIDO MORENA	Prof. Juan José Hernández Estrada.		C. Sergio Iván García Badillo.	√
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	Lic. Jesús Ricardo Barba Parra.	√	C. Julio César González Ramírez.	
SECRETARIO EJECUTIVO			PRESENTE	
Lic. Héctor Avilés Fernández.			√	

En consecuencia, se declaró la existencia de Quórum y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes acuerdos:

275/06/2018. Con fundamento en el artículo 44 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí el Pleno del Consejo por unanimidad de votos aprueba el Acuerdo donde determina retirar los puntos **9 y 10** del Orden del Día para su posterior discusión.

En lo correspondiente con el **punto** número **2** del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, determina abordar en lo individual cada uno de los 6 proyectos de Acuerdo por los que se aprueban las sustituciones de candidatos presentadas por diversos Partidos Políticos, asignando un número de Acuerdo en lo particular.

276/06/2018. En lo correspondiente con el **punto** número **2.1**, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el acuerdo por medio del cual se resuelve sobre la **sustitución de candidato** al cargo de **Síndico Municipal Propietario** en el **Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.** para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de San Luis Potosí, presentada por el **Partido Revolucionario Institucional**, mismo que se glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre sobre las solicitudes de **sustitución de candidatas y candidatos integrantes**

de los Ayuntamientos que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, inciso a), 313 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se deja **SIN EFECTO EL REGISTRO** del siguiente candidato postulado por el **Partido Político Revolucionario Institucional** para el cargo de **Síndico Municipal Propietario, para el municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.:**

NOMBRE DEL CANDIDATO QUE PRESENTÓ LA RENUNCIA	CARGO
Leodegario Ángeles Pozos	SINDICO MUNICIPAL PROPIETARIO Axtla de Terrazas, S.L.P.

Lo anterior con motivo de las renunciaciones que presentaron a las citadas candidaturas, tal y como se hace constar en el cuerpo del presente acuerdo.

TERCERO. En razón de lo anterior se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** del **C. Jesús Irving Martínez Hernández**, para figurar como candidato a **SINDICO MUNICIPAL PROPIETARIO** en el Municipio de **Axtla de Terrazas, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político Revolucionario Institucional**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral; al **PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**; y al **Comité Municipal Electoral de Axtla de Terrazas, S.L.P.**, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

277/06/2018. En relación con el **punto** número **2.2**, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el acuerdo por medio del cual se resuelve sobre la **sustitución de candidatos** a los cargos de **Regidor Propietario y Suplente, Síndico Propietario y Suplente** por el principio de **Mayoría Relativa**; **1º Regidor Propietario, 1º Regidor Suplente, 2º Regidor Propietario, 2º Regidor Suplente, 3º Regidor Propietario, 3º Regidor Suplente, 4º Regidor Propietario, 4º Regidor Suplente y 5º Regidor Propietario**, estos últimos por el principio de **Representación Proporcional** en el Municipio de **Tampacán, S.L.P.** para el Proceso Electoral Local 2017-2018, presentada por el **Partido Político de la Revolución Democrática**, mismo que se

glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre las solicitudes de **sustitución de candidatas y candidatos integrantes de los Ayuntamientos** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, inciso a), 313 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se deja **SIN EFECTO EL REGISTRO** de los siguientes candidatos postulados por el **Partido Político de la Revolución Democrática** para los cargos de **Regidor Propietario, Regidor Suplente, Sindico Propietario, Sindico Suplente, 1º Regidor de RP Propietario, 1º Regidor de RP Suplente, 2º Regidor de RP Propietario, 2º Regidor de RP Suplente, 3º Regidor de RP Propietario, 3º Regidor de RP Suplente, 4º Regidor de RP Propietario, 4º Regidor de RP Suplente y 5º Regidor de RP Propietario, todos para el municipio de Tampacan, S.L.P.**

NOMBRE DEL CANDIDATO QUE PRESENTÓ LA RENUNCIA	CARGO
María Rosalino González	REGIDOR PROPIETARIO Tampacan, S.L.P.
Deyanira Hernández Hernández	REGIDOR SUPLENTE Tampacan, S.L.P.
Joaquín Bautista Reyes	SINDICO PROPIETARIO Tampacan, S.L.P.
David Fausto Bautista	SINDICO SUPLENTE Tampacan, S.L.P.
Juana Vite Herrera	1º REGIDOR DE RP PROPIETARIO Tampacan, S.L.P.
Veneranda Hernández Ávila	1º REGIDOR DE RP SUPLENTE Tampacan, S.L.P.
Victorino Hernández Sánchez	2º REGIDOR DE RP PROPIETARIO Tampacan, S.L.P.
Jesús Santiago Sánchez	2º REGIDOR DE RP SUPLENTE Tampacan, S.L.P.
Delfina González Sánchez	3º REGIDOR DE RP PROPIETARIO Tampacan, S.L.P.
María Antonia Hernández Miguel	3º REGIDOR DE RP SUPLENTE Tampacan, S.L.P.
Anatolio Hernández Quezada	4º REGIDOR DE RP PROPIETARIO Tampacan, S.L.P.
Samuel Cruz Castro	4º REGIDOR DE RP SUPLENTE Tampacan, S.L.P.
Eleyda García Rivera	5º REGIDOR DE RP PROPIETARIO Tampacan, S.L.P.

Lo anterior con motivo de las renunciaciones que presentaron a las citadas candidaturas, tal y como se hace constar en el cuerpo del presente acuerdo.

TERCERO. En razón de lo anterior se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** de la **C. Ricarda Carrillo Hernández**, para figurar como candidata a **REGIDORA PROPIETARIA** en el

Municipio de **Tampacan, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político de la Revolución Democrática**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

CUARTO. Se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** de la **C. Carolina Hernández Santiago**, para figurar como candidata a **REGIDORA SUPLENTE** en el Municipio de **Tampacan, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político de la Revolución Democrática**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

QUINTO. Se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** del **C. Gerardo Macedonio Francisca**, para figurar como candidato a **SINDICO PROPIETARIO** en el Municipio de **Tampacan, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político de la Revolución Democrática**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

SEXTO. Se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** del **C. Tobías Hernández Hernández**, para figurar como candidato a **SINDICO SUPLENTE** en el Municipio de **Tampacan, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político de la Revolución Democrática**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** de la **C. Roberta Hernández Hernández**, para figurar como candidata a **1º REGIDORA DE RP PROPIETARIA** en el Municipio de **Tampacan, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político de la Revolución Democrática**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

OCTAVO. Se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** de la **C. Enedina Oviedo Valdez**, para figurar como candidata a **1º REGIDORA DE RP SUPLENTE** en el Municipio de **Tampacan, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político de la Revolución Democrática**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

NOVENO. Se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** del **C. Sebastián Hernández Hernández**, para figurar como candidato a **2º REGIDOR DE RP PROPIETARIO** en el Municipio de **Tampacan, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político de la Revolución Democrática**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

DÉCIMO. Se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** del **C. Filemón Hernández Hernández**, para figurar como candidato a **2º REGIDOR DE RP SUPLENTE** en el Municipio de **Tampacan, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político de la Revolución Democrática**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** de la **C. Luz María Sánchez Hilario**, para figurar como candidata a **3º REGIDORA DE RP PROPIETARIA** en el Municipio de **Tampacan, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político de la Revolución Democrática**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** de la **C. Elizabeth Fausto Melitón**, para figurar como candidata a **3º REGIDORA DE RP SUPLENTE** en el Municipio de **Tampacan, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político de la Revolución Democrática**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

Democrática, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. Se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** del **C. Vicente Pérez Sánchez** para figurar como candidato a **4º REGIDOR DE RP PROPIETARIO** en el Municipio de **Tampacan, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político de la Revolución Democrática**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

DÉCIMO CUARTO. Se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** del **C. Santiago Godínez Meza**, para figurar como candidato a **4º REGIDOR DE RP SUPLENTE** en el Municipio de **Tampacan, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político de la Revolución Democrática**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** de la **C. Gabriela García González** para figurar como candidata a **5º REGIDORA DE RP PROPIETARIA** en el Municipio de **Tampacan, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político de la Revolución Democrática**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

DÉCIMO SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral; al **PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**; y al **Comité Municipal Electoral de Tampacan, S.L.P.**, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

DÉCIMO SÉPTIMO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

278/06/2018. En lo que toca al **punto** número **2.3**, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve sobre la **sustitución de candidatos** a los cargos de **2º Regidor Propietario y 3º Regidor Propietario y Suplente**, los tres por el principio de **Representación Proporcional** en el **Municipio de Ébano, S.L.P.** para el Proceso Electoral Local 2017-2018, presentada por el **Partido Político de la Revolución Democrática**, mismo que se glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre las solicitudes de **sustitución de candidatas y candidatos integrantes de los Ayuntamientos** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, inciso a), 313 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se deja **SIN EFECTO EL REGISTRO** de los siguientes candidatos postulados por el **Partido Político de la Revolución Democrática** para los cargos de **2º Regidora de RP**

Propietaria, 3º Regidor de RP Propietario y 3º Regidor de RP Suplente, para el municipio de Ébano, S.L.P.:

NOMBRE DEL CANDIDATO QUE PRESENTÓ LA RENUNCIA	CARGO
Cristina Fernanda Riojas Moctezuma	2º REGIDORA DE R.P. PROPIETARIA Ébano, S.L.P.
Julián Martínez Amezcú	3º REGIDOR DE R.P. PROPIETARIO Ébano, S.L.P.
Marcos Silva de León	3º REGIDOR DE R.P. SUPLENTE Ébano, S.L.P.

Lo anterior con motivo de las renunciaciones que presentaron a las citadas candidaturas, tal y como se hace constar en el cuerpo del presente acuerdo.

TERCERO. En razón de lo anterior se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** de la **C. Catalina Ordoñez Ortiz**, para figurar como candidata a **2º REGIDORA DE RP PROPIETARIA** en el Municipio de **Ébano, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político de la Revolución Democrática**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

CUARTO. Se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** del **C. Daniel Fernando Álvarez Anoso**, para figurar como candidato a **3º REGIDOR DE RP PROPIETARIO** en el Municipio de **Ébano, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político de la Revolución Democrática**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

QUINTO. Se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** del **C. Cecilio Orduña Mata**, para figurar como candidato a **3º REGIDOR DE RP SUPLENTE** en el Municipio de **Ébano, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político de la Revolución Democrática**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral; al **PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**; y al **Comité Municipal Electoral de Ébano, S.L.P.**, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

279/06/2018. En relación con el **punto** número **2.4**, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el acuerdo por medio del cual se resuelve sobre la **sustitución de candidatos** a los cargos de **2º Regidor Propietario y 4º Regidor Propietario**, los dos por el principio de **Representación Proporcional** en el **Municipio de Mexquité de Carmona, S.L.P.** para el Proceso Electoral Local 2017-2018, presentada por el **Partido Político de la Revolución Democrática**, mismo que se glosa íntegramente

a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre las solicitudes de **sustitución de candidatas y candidatos integrantes de los Ayuntamientos** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, inciso a), 313 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se deja **SIN EFECTO EL REGISTRO** de los siguientes candidatos postulados por el **Partido Político de la Revolución Democrática** para los cargos de **2º Regidor de RP Propietario y 4º Regidor de RP Propietario para el municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.**

NOMBRE DEL CANDIDATO QUE PRESENTÓ LA RENUNCIA	CARGO
J. Isabel Ruiz Valerio	2º REGIDOR DE R.P. PROPIETARIO Mexquitic de Carmona, S.L.P.
Pedro Silva Gómez	4º REGIDOR DE R.P. PROPIETARIO Mexquitic de Carmona, S.L.P.

Lo anterior con motivo de las renunciaciones que presentaron a las citadas candidaturas, tal y como se hace constar en el cuerpo del presente acuerdo.

TERCERO. En razón de lo anterior se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** del **C. Pedro Silva Gómez**, para figurar como candidato a **2º REGIDOR DE RP PROPIETARIO** en el Municipio de **Mexquitic de Carmona, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político de la Revolución Democrática**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

CUARTO. Se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** del **C. José Luis García Pacheco**, para figurar como candidato a **4º REGIDOR DE RP PROPIETARIO** en el Municipio de **Mexquitic de Carmona, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político de la Revolución Democrática**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral; al **PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**; y al **Comité Municipal Electoral de Mexquitic de Carmona, S.L.P.**, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SEXTO. Publíquese en la página www.cepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

280/06/2018. En relación con el **punto** número **2.5**, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el acuerdo por medio del cual se resuelve sobre la **sustitución de candidatos** a los cargos de **1º Regidor Suplente y 5º Regidor Suplente**, los dos por el principio de **Representación Proporcional** en el **Municipio de Santa María del**

Río, S.L.P. para el Proceso Electoral Local 2017-2018, presentada por el **Partido Político de la Revolución Democrática**, mismo que se glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre las solicitudes de **sustitución de candidatas y candidatos integrantes de los Ayuntamientos** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, inciso a), 313 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se deja **SIN EFECTO EL REGISTRO** de los siguientes candidatos postulados por el **Partido Político de la Revolución Democrática** para los cargos de **1º Regidor de RP Suplente y 5º Regidor de RP Suplente para el municipio de Santa María del Río, S.L.P.**

NOMBRE DEL CANDIDATO QUE PRESENTÓ LA RENUNCIA	CARGO
Carlos Istvan Franco Vega	1º REGIDOR DE R.P. SUPLENTE Santa María del Río, S.L.P.
Francisco Ventura Vázquez	5º REGIDOR DE R.P. SUPLENTE Santa María del Río, S.L.P.

Lo anterior con motivo de las renunciaciones que presentaron a las citadas candidaturas, tal y como se hace constar en el cuerpo del presente acuerdo.

TERCERO. En razón de lo anterior se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** del **C. Francisco Ventura Vázquez**, para figurar como candidato a **1º REGIDOR DE RP SUPLENTE** en el Municipio de **Santa María del Río, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político de la Revolución Democrática**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

CUARTO. Se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** del **C. Edgar Enrique Martínez Peinado**, para figurar como candidato a **5º REGIDOR DE RP SUPLENTE** en el Municipio de **Santa María del Río, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político de la Revolución Democrática**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral; al **PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**; y al **Comité Municipal Electoral de Santa María del Río, S.L.P.**, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SEXTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

281/06/2018. En relación con el **punto** número **2.6**, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis

Potosí, aprueba el acuerdo por medio del cual se resuelve sobre la **sustitución de candidatos** a los cargos de **Sindico Propietario y Suplente** por el principio de **Mayoría Relativa**, en el Municipio de **Villa de Reyes, S.L.P.** para el Proceso Electoral Local 2017-2018, presentada por el **Partido Político de la Revolución Democrática**, mismo que se glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre las solicitudes de **sustitución de candidatas y candidatos integrantes de los Ayuntamientos** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, inciso a), 313 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se deja **SIN EFECTO EL REGISTRO** de las siguientes candidatas postuladas por el **Partido Político de la Revolución Democrática** para los cargos de **Síndica Propietaria y Síndica Suplente para el municipio de Villa de Reyes, S.L.P.:**

NOMBRE DEL CANDIDATO QUE PRESENTÓ LA RENUNCIA	CARGO
María Josefina Montante Miranda	SINDICO M.R. PROPIETARIA Villa de Reyes, S.L.P.
Ma. Guadalupe Martínez Anguiano	SINDICO M.R. SUPLENTE Villa de Reyes, S.L.P.

Lo anterior con motivo de las renunciaciones que presentaron a las citadas candidaturas, tal y como se hace constar en el cuerpo del presente acuerdo.

TERCERO. En razón de lo anterior se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** de la **C. Ma. Guadalupe Martínez Anguiano**, para figurar como candidata a **SINDICA PROPIETARIA** en el Municipio de **Villa de Reyes, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político de la Revolución Democrática**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

CUARTO. Se **APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** de la **C. María Josefina Montante Miranda**, para figurar como candidata a **SINDICA SUPLENTE** en el Municipio de **Villa de Reyes, S.L.P.** misma que fue presentada por el **Partido Político de la Revolución Democrática**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral; al **PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**; y al **Comité Municipal Electoral de Villa de Reyes, S.L.P.**, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SEXTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

282/06/2018. En relación con el **punto** número **3** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo mediante el cual se aprueba la **lista de reserva** para los **Organismos Electorales** de conformidad con el procedimiento para la sustitución de **Integrantes de Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales** del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en caso de renunciaciones o ausencias definitivas, y no contar con lista de reserva, durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y sustancialmente señala lo siguiente:

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y aprobar la Lista de Reserva para los organismos electorales realizado conforme al Procedimiento para la sustitución de integrantes de las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en caso de renunciaciones o ausencias definitivas y no contar con lista de reserva, durante el proceso electoral 2017-2018.

SEGUNDO.- Se aprueba la Lista de Reserva de 30 personas (16 mujeres y 14 hombres) que a partir de este momento pueden ser considerados para formar parte de las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en caso de renunciaciones o ausencias definitivas durante el proceso electoral 2017-2018. Se anexa al presente acuerdo la Lista de Reserva.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a cada uno de los organismos electorales desconcentrados donde se designó Lista de Reserva, así también se instruye a los Presidentes de estos organismos electorales para que informe a las personas que fueron designados en la Lista de Reserva.

CUARTO.- Publíquese en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; y en la página www.ceepacslp.org.mx

283/06/2018. En lo que corresponde con el **punto** número **4** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se realizan las **sustituciones y nombramientos** a los **integrantes** de las **Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales** dentro del Proceso Electoral Local 2017-2018, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y sustancialmente señala lo siguiente:

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de establecer los procedimientos para designar y sustituir a los miembros de las Comisiones Distritales Electorales, y los Comités Municipales Electorales con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión Permanente de Organización, así como de la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral y de la Dirección de Organización Electoral.

SEGUNDO. A partir de las renunciaciones presentadas ante este Organismo Electoral, el informe del Comité Municipal Electoral de Tanquián de Escobedo mediante el cual hace del conocimiento de que un consejero ciudadano propietario tiene más de 3 inasistencias de manera injustificada, y la revisión que se llevó a cabo de cada una de ellas, así como de la valoración integral que se realizó respecto del perfil y la idoneidad de las y los aspirantes, se integran con las personas más aptas para desempeñar los cargos en los que son reasignados en virtud de las sustituciones realizadas quedando de la siguiente manera:

ORGANISMO ELECTORAL	CARGO	FUNCIONARIO	RENUNCIA/ INASISTENCIA	SUSTITUYE	CARGO ANTERIOR
CDE 02, CON CABECERA EN SAN LUIS POTOSÍ	CONSEJERO 3	MARTHA PAOLA TERAN FLORES	RENUNCIA	CESAR GAMEZ GOVEA	RESERVA
CDE 02, CON CABECERA EN SAN LUIS POTOSÍ	CONSEJERO SUPLENTE 1	JOSÉ ROBERTO DIAZ MONJARAZ	RENUNCIA	MARIO GONZÁLEZ GÓMEZ	RESERVA
CDE 02, CON CABECERA EN SAN LUIS POTOSÍ	CONSEJERO SUPLENTE 2	CLAUDIA AIXCHEEL MENDOZA CUBA	RENUNCIA	LILIANA RODRIGUEZ ZAMARRIPA	RESERVA
CDE 04, CON CABECERA EN SALINAS	CONSEJERO 4	JUAN ALEJANDRO TORRES MARTINEZ	RENUNCIA	JOSE ALFREDO GALAVIZ MAURICIO	CONSEJERO SUPLENTE 2
CDE 04, CON CABECERA EN SALINAS	CONSEJERO SUPLENTE 1	SIN LISTA DE RESERVA	SIN LISTA DE RESERVA	ALBERTO YOVANY PEREZ MONSIVAIS	RESERVA
CDE 04, CON CABECERA EN SALINAS	CONSEJERO SUPLENTE 2	JOSE ALFREDO GALAVIZ MAURICIO	SUBE	SIN LISTA DE RESERVA	SIN LISTA DE RESERVA
CDE 05, CON CABECERA EN SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	CONSEJERO SUPLENTE 1	SIN LISTA DE RESERVA	SIN LISTA DE RESERVA	ROSA JAZMIN GONZALEZ MORENO	RESERVA
CDE 06, CON CABECERA EN SAN LUIS POTOSÍ	CONSEJERO SUPLENTE 2	ANTONIO OJEDA TOBIAS	RENUNCIA	NORMA LIZETH GOMEZ CASTILLO	RESERVA
CDE 12, CON CABECERA EN CIUDAD VALLES	CONSEJERO 5	SANDRA LEILA CASTILLO RAMOS	RENUNCIA	LIZET AVALOS FIGUEROA	CONSEJERO SUPLENTE 1
CDE 12, CON CABECERA EN CIUDAD VALLES	CONSEJERO SUPLENTE 1	LIZET AVALOS FIGUEROA	SUBE	CELESTE PONCE MARTÍNEZ	CONSEJERO SUPLENTE 2
CDE 12, CON CABECERA EN CIUDAD VALLES	CONSEJERO SUPLENTE 2	CELESTE PONCE MARTÍNEZ	SUBE	YITZHAK OYARVIDE RAMIRO	RESERVA
CDE 13, CON CABECERA EN TAMUÍN	CONSEJERO SUPLENTE 2	MARIA ELENA TINOCO MARTINEZ	RENUNCIA	EDGAR HERNANDEZ ESCOBAR	RESERVA
CDE 14, CON CABECERA EN TANCANHUITZ	CONSEJERO 5	SERGIO ZAPUCHE CRUZ	RENUNCIA	FRANCISCO DE JESUS REMIGIO HERNÁNDEZ	CONSEJERO SUPLENTE 2
CDE 14, CON CABECERA EN TANCANHUITZ	CONSEJERO SUPLENTE 1	GUADALUPE MORALES HERNÁNDEZ	RENUNCIA	BLANCA ESTELA GONZÁLEZ ESPINOZA	RESERVA

CDE 14. CON CABECERA EN TANCANHUITZ	CONSEJERO SUPLENTE 2	FRANCISCO DE JESUS REMIGIO HERNÁNDEZ	SUBE	JUAN MIGUEL SANTIAGO REYES	RESERVA
CDE 15. CON CABECERA EN TAMUÍN	CONSEJERO SUPLENTE 2	SIN LISTA DE RESERVA	SIN LISTA DE RESERVA	JAIR ELISUA HUERTA SÁNCHEZ	RESERVA
CME DE AHUALULCO	CONSEJERO SUPLENTE 2	SINLISTA DE RESERVA	SIN LISTA DE RESERVA	ALEJANDRO VAZQUEZ NAVARRO	RESERVA
CME DE AQUISMÓN	CONSEJERO 2	SIN LISTA DE RESERVA	SIN LISTA DE RESERVA	MARISOL ESTRADA LARRAGA	RESERVA
CME DE AQUISMÓN	CONSEJERO SUPLENTE 1	SIN LISTA DE RESERVA	SIN LISTA DE RESERVA	TOMASITA LUCERO MORALES	RESERVA
CME DE ARMADILLO DE LOS INFANTE	CONSEJERO 3	MARIA DEL SOCORRO BEAR DE LA FUENTE	RENUNCIA	MAYRA ANTONIA CERDA BORJAS	CONSEJERO SUPLENTE 1
CME DE ARMADILLO DE LOS INFANTE	CONSEJERO SUPLENTE 1	MARIA DEL SOCORRO BEAR DE LA FUENTE	SUBE	MARTHA PATRICIA GUZMAN ORTIZ	CONSEJERO SUPLENTE 2
CME DE ARMADILLO DE LOS INFANTE	CONSEJERO SUPLENTE 2	MARTHA PATRICIA GUZMAN ORTIZ	SUBE	SIN LISTA DE RESERVA	SIN LISTA DE RESERVA
CME DE CATORCE	CONSEJERO SUPLENTE 2	SIN LISTA DE RESERVA	SIN LISTA DE RESERVA	VICTORINO JIMENÉZ	RESERVA
CME DE CATORCE	SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE	SIN LISTA DE RESERVA	SIN LISTA DE RESERVA	FRANCISCO ROMO CARRILLO	RESERVA
CME DE CEDRAL	CONSEJERO SUPLENTE 1	JOSE ANGEL GAYTAN FLORES	RENUNCIA	FELIPE DE JESUS MARTÍNEZ MARTÍNEZ	RESERVA
CME DE CHARCAS	SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE	MARIA OLIVIA NERIO ROSAS	RENUNCIA	LILIANA GUADALUPE RANGEL ZUÑIGA	RESERVA
CME DE CIUDAD DEL MAÍZ	SECRETARIO TÉCNICO	NEREIDA LILIANA ZANELLA URBINA	RENUNCIA	LUIS MANUEL HERNANDEZ CASTILLO	CONSEJERO 5
CME DE CIUDAD DEL MAÍZ	CONSEJERO 5	LUIS MANUEL HERNANDEZ CASTILLO	SUBE	ALBERTO CASTILLO RODRIGUEZ	CONSEJERO SUPLENTE 1
CME DE CIUDAD DEL MAÍZ	CONSEJERO SUPLENTE 1	ALBERTO CASTILLO RODRIGUEZ	SUBE	JESUS CARRIZALES CASTILLO	RESERVA
CME DE CIUDAD DE L MAÍZ	SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE	JULIO MALDONADO BALTIERREZ	RENUNCIA	JUAN JOSE NUÑEZ TOSCANO	RESERVA
CME DE CIUDAD FERNÁNDEZ	CONSEJERO 5	ROSENDO PECINA GUERRERO	RENUNCIA	EUFEMIO LOPEZ URBINA	RESERVA
CME DE CIUDAD FERNÁNDEZ	CONSEJERO SUPLENTE 1	OSCAR JOSUE CRUZ LOPEZ	RENUNCIA	OSCAR YERMAIN MARTINEZ MARTÍNEZ	RESERVA
CME DE CIUDAD FERNÁNDEZ	SECRETARIO TECNICO SUPLENTE	JOSE LUIS GARCIA CHAVEZ	RENUNCIA	RAMON GRANADOS HERNANDEZ	RESERVA
CME DE CIUDAD VALLES	CONSEJERO SUPLENTE 2	PEDRO AZUARA SALAS	RENUNCIA	ROSA MARIA GUERRERO TINAJERO	RESERVA
CME DE CIUDAD VALLES	CONSEJERO SUPLENTE 1	JUANA MARIA SORIA ARELLANO	RENUNCIA	CHRISTIAN DENISSE EMIRETH SALAS OROZCO	RESERVA

CME DE MEXQUITIC DE CARMONA	CONSEJERO 2	MA CRUZ MIRANDA VIDALES	RENUNCIA	MA DE JESUS ROBLEDO VAZQUEZ	RESERVA
CME DE RIOVERDE	CONSEJERO SUPLENTE 2	ERNESTO LOREDO IBARRA	RENUNCIA	LUZ ANGELICA RENDON MENDOZA	RESERVA
CME DE SAN ANTONIO	CONSEJERO SUPLENTE 1	SIN LISTA DE RESERVA	SIN LISTA DE RESERVA	ELOY PEREZ DE LA CRUZ	RESERVA
CME DE SAN LUIS POTOSI	CONSEJERO SUPLENTE 1	FEDERICO LAMBERTO REYES MARTINEZ	RENUNCIA	HUMBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ	RESERVA
CME DE SAN LUIS POTOSI	CONSEJERA SUPLENTE 2	CARLOS ALBERTO MOCTEZUMA CONTRERAS	RENUNCIA	MARICELA JIMENEZ RAMIREZ	RESERVA
CME DE SAN LUIS POTOSI	SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE	CARLOS EDUARDO MORALES RETA	RENUNCIA	FRANCISCO SANCHEZ MEDELLIN	RESERVA
CME DE SAN NICOLAS TOLENTINO	CONSEJERO 3	GERARDO ROBLEDO BADILLO	RENUNCIA	NELLY GARCIA BUSTOS	RESERVA
CME DE SAN NICOLAS TOLENTINO	CONSEJERO 5	SIN LISTA DE RESERVA	SIN LISTA DE RESERVA	HECTOR ALEJANDRO CERVANTES MARTINEZ	RESERVA
CME DE SANTA CATARINA	CONSEJERO SUPLENTE 1	SIN LISTA DE RESERVA	SIN LISTA DE RESERVA	SILVIA HERNANDEZ GONZALEZ	RESERVA
CME DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	CONSEJERO 2	ALEXIS ABDEEL CERVANTES GARAY	RENUNCIA	JOSE LUIS LOPEZ DE LARA CASTILLO	RESERVA
CME DE TAMUÍN	CONSEJERO SUPLENTE 1	LUIS BALDERAS GALVAN	RENUNCIA	DANIELA MARTÍNEZ CASTILLO	RESERVA
CME DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO	CONSEJERO 5	MARIA GUADALUPE GUERRERO FERNANDEZ	INASISTENCIAS	VERONICA ROGUE ZUMAYA	RESERVA
CME DE TIERRA NUEVA	CONSEJERO 2	MA. ISAC SILVA ROSTRO	RENUNCIA	ALEJANDRO SAAVEDRA LONGORIA	CONSEJERO SUPLENTE 2
CME DE TIERRA NUEVA	CONSEJERO SUPLENTE 1	JOSÉ MANUEL ROJAS RICO	RENUNCIA	BLANCA AZUCENA ROBLES SILVA	RESERVA
CME DE TIERRA NUEVA	CONSEJERO SUPLENTE 2	ALEJANDRO SAAVEDRA LONGORIA	SUBE	SIN RESERVA	SIN RESERVA
CME DE TIERRA NUEVA	SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE	SIN LISTA DE RESERVA	SIN LISTA DE RESERVA	SILVIA LORENA BAUTISTA MATA	RESERVA
CME DE VILLA DE GUADALUPE	CONSEJERO 1	HECTOR MARTINEZ REYES	RENUNCIA	ANA YUDITH PUENTE BLANCO	CONSEJERO SUPLENTE 2
CME DE VILLA DE REYES	CONSEJERO SUPLENTE 1	SIN LISTA DE RESERVA	SIN LISTA DE RESERVA	ALEJANDRO GARCÍA RODRÍGUEZ	RESERVA
CME DE XILITLA	SECRETARIO TÉCNICO	MA. MINERVA TREJO HERNANDEZ	RENUNCIA	ARELI YARIM HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE
CME DE XILITLA	SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE	ARELI YARIM HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	SUBE	ISMAEL HERNÁNDEZ MORENO	RESERVA

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a todos los interesados, así como a las y los Presidentes de las Comisiones Distritales Electorales: 02 con cabecera en San Luis Potosí, 04 con cabecera en Salinas, 05 con cabecera en Soledad de Graciano Sánchez, 06 con cabecera en San Luis Potosí, 12 con cabecera en Ciudad Valles, 13 con cabecera en

Tamuín, 14 con cabecera en Tancanhuitz, 15 con cabecera en Tamazunchale y los Comités Municipales Electorales de: Ahualulco, Aquismón, Armadillo de los Infante, Catorce, Cedral, Charcas, Ciudad del Maíz, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Mexquitic de Carmona, Rioverde, San Antonio, San Luis Potosí, San Nicolás Tolentino, Santa Catarina, Soledad de Graciano Sánchez, Tamuín, Tanquián de Escobedo, Tierra Nueva, Villa de Guadalupe, Villa de Reyes y Xilitla, para que tomen la formal protesta de Ley a los ciudadanos designados; al Instituto Nacional Electoral; en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; y en la página www.ceepacslp.org.mx

CUARTO.- Se instruye a los Presidentes de cada una de las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales donde se realizaron sustituciones, para que notifiquen a los ciudadanos que fueron designados como integrantes de los organismos electorales que cada uno preside.

284/06/2018. En relación con el **punto** número **5** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo mediante el cual con fundamento en lo establecido por los artículos 40 y 44 fracción II, inciso k) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y derivado del oficio INE/UTF/DA/28819/18, suscrito por el L.C. Lizandro Núñez Picazzo, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se da **respuesta** a la **consulta** realizada **por el partido MORENA** mediante oficio de fecha 03 de mayo de 2018 y presentada ante la oficialía de partes de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en San Luis Potosí, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y sustancialmente señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, **emite respuesta** a la consulta realizada por el Partido Político MORENA señalada en el antecedente IV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se informa que actualmente **NO es posible realizar modificación** alguna al convenio de la Coalición denominada JUNTOS HAREMOS HISTORIA, integrada por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, por haber fenecido el término legal para hacerlo, lo anterior en estricto apego a lo señalado por el artículo 279 del Reglamento de Elecciones., tomando en cuenta el siguiente análisis:

1. Los Partidos Políticos son las entidades de interés público, dotados de personalidad jurídica propia, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, y hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideología, postulados en sus estatutos.

2. Es derecho de los Partidos Políticos formar coaliciones, alianzas partidarias y postular los mismos candidatos en las elecciones estatales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.

3. Los convenios de Coalición que suscriban los partidos políticos podrán ser modificados a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

4. El periodo de registro de candidatos a participar en la elección de Diputados Locales abarcó del día 15 al día 21 del mes de marzo del año 2018; en el caso de la postulación de las Planillas para la renovación de Ayuntamientos, su registro se llevó a cabo del día 21 al día 27 de marzo del año 2018.

5. En ese sentido, para el caso de Coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA, el periodo para realizar modificaciones al convenio respectivo, abarcó del día 12 de enero de 2018, fecha de la aprobación de la procedencia de su solicitud, hasta el día 14 de marzo de 2018, día anterior al inicio del periodo de registro de candidatos.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Partido Político MORENA y al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

285/06/2018. Por lo que toca al **punto** número **6** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se aprueba **el Programa Anual de Incentivos 2019** para los **Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional** del Sistema OPLE del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y sustancialmente señala lo siguiente:

PRIMERO. El presente Programa entrará en vigor al día siguiente que sea aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales conducentes; así como en la página del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana www.ceepacslp.org.mx.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, con copia a: Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Consejera Electoral y Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional; Dr. Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales; Lic. Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo, Instituto Nacional Electoral; Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, de este Organismo Electoral, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, a la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral, a la Dirección de Educación Cívica Y Participación Ciudadana, a la Dirección de Organización Electoral, a la Dirección de Prerogativas y Partidos Políticos y al Director de Recursos Humanos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales correspondientes

286/06/2018. En lo que corresponde con el **punto** número **7** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo que determina la **adecuación al presupuesto** de egresos relativo al **Gasto del Proceso Electoral** 2017-2018, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y sustancialmente señala lo siguiente:

PRIMERO. En observancia a lo previsto en los artículos 3º, fracción I, 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta la siguiente adecuación al Presupuesto de Egresos relativo al Gasto del Proceso Electoral 2017-2018, con la finalidad de hacer posible el cumplimiento de los objetivos y programas inherentes a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estatal; previstos en la legislación aplicable, para quedar como a continuación se señala y que se presenta en la tabla identificada como **Anexo 1** del presente acuerdo formando parte integral del mismo.

PROYECTO DE ADECUACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

PRESUPUESTO PROCESO ELECTORAL	Convenio INE	CEE	TOTAL
GTO EVENTUAL PE	\$ 335,640.00	\$ 18,246,397.16	\$ 18,582,037.16
CME Y CDE	\$ 4,000,000.00	\$ 30,067,588.06	\$ 34,067,588.06
PREP	\$ 2,800,051.00	\$ 0.00	\$ 2,800,051.00
DEBATES	\$ 0.00	\$ 581,628.42	\$ 581,628.42
MATERIAL ELECTORAL	\$ 23,168,444.49	\$ 0.00	\$ 23,168,444.49
JORNADA ELECTORAL	\$ 4,164,803.15	\$ 2,233,146.43	\$ 6,397,749.58
SISTEMAS	\$ 0.00	\$ 1,416,827.85	\$ 1,416,827.85
COMUNICACIÓN ELECTORAL/DIFUSION	\$ 0.00	\$ 1,365,360.34	\$ 1,365,360.34
SUE	\$ 828,771.03	\$ 0.00	\$ 828,771.03
MATERIAL PARA C. ELECTORAL Y E. CIVICA	\$ 6,099,934.65	\$ 1,247,623.30	\$ 7,347,557.95
CONTRATACION SE Y A E S	\$ 12,003,095.27	\$ 0.00	\$ 12,003,095.27
ESCRUTINIO Y COMPUTOS	\$ 3,930,032.85	\$ 0.00	\$ 3,930,032.85
TOTAL	\$ 57,328,572.44	\$ 55,158,572.02	\$ 112,487,144.00

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo en los estrados de las oficinas del Consejo Estatal Electoral, para los efectos legales conducentes.

287/06/2018. En lo relativo con el **punto** número **8** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se **autoriza** a las **Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Electorales**, tanto la **Nacional** como la **Estatal**, para que el Día de la Jornada Electoral **participen en**

las Sesiones del Pleno del CEEPAC, de las Comisiones Distritales y de los Comités Municipales Electorales, a petición de los integrantes del mismo con el propósito de dar informes o conocer sobre planteamientos de los integrantes de los Plenos respectivos, así como la opción de instalar un módulo de atención a la ciudadanía en las instalaciones del CEEPAC, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y sustancialmente señala lo siguiente:

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí autoriza que personal designado por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y por la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del estado de San Luis Potosí, se ubique en las instalaciones oficiales de este organismo electoral, de las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales, a efecto de brindar la asesoría y apoyo a la ciudadanía en general y al Pleno de los citados Órganos Colegiados, durante la jornada electoral y sesiones de cómputos del Proceso Electoral Local 2017-2018.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se gire a la Fiscalía General del Estado atenta solicitud a fin de que, durante la jornada electoral y las sesiones de cómputo municipales, en los organismos electorales de este Consejo, las autoridades de las agencias del ministerio público designadas, permanezcan atentas y, en la medida de las posibilidades, dadas las condiciones particulares de cada dependencia, tengan presencia en las oficinas de los cincuenta y ocho Comités Municipales Electorales, como parte de las acciones del despliegue ministerial para brindar atención, orientación, asesoramiento e intercambio de información en apoyo de las autoridades electorales.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del estado de San Luis Potosí, así como a los cincuenta y ocho Comités Municipales Electorales y a las quince Comisiones Distritales Electorales, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

288/06/2018. En lo relativo con el **punto** número **11** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se **da cumplimiento a la resolución** emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expediente **SM-JRC-107/2018, SM-JDC-494/2018 y SM-JDC-512/2018 ACUMULADOS** promovidos por el Partido del Trabajo y el C. José Belmarez Herrera, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y sustancialmente señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación de fecha nueve de junio de 2018, relativa a los expedientes SM-JRC-107/2018, SM-JDC-494/2018 y SM-JDC-512/2018 acumulados, procede a emitir la lista de candidatos a Diputados de Representación Proporcional que contendrá por el Partido Político Del Trabajo en el Proceso Electoral 2017-2018, resultando la siguiente:

Posición	Cargo de representación Proporcional	Nombre
1°	Diputado propietario.	José Belmarez Herrera.
	Diputado suplente.	José Ernesto Torres Maldonado.
2°	Diputada propietaria.	María Patricia Álvarez Escobedo.
	Diputada suplente.	Juana María Aguilar Aguilar.
3°	Diputado propietario.	Jaén Castilla Jonguitud.
	Diputado suplente.	Tomás Gerardo Zúñiga Jiménez.
4°	Diputada propietaria.	Juana Rodríguez González.
	Diputada suplente.	Ana María Rangel Monreal
5°	Diputado propietario	Luis Alberto Niño Zúñiga.
	Diputado suplente.	Jorge Luis Zamora Aguilar.
6°	Diputada propietaria.	Ma. Lourdes Morales Núñez.
	Diputada suplente.	Valeria Uresti García.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que notifique el presente acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal y al Partido Político Del Trabajo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

289/06/2018. Por lo que corresponde con el **punto** número **12** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual resuelve el **Recurso de Revocación** Número CEEPC/RREV/03/2018 presentado por los representantes de los partidos políticos **Morena, del Trabajo y Encuentro Social**, integrantes de la Coalición "Juntos Haremos Historia", en contra del oficio CEEPC/SE/02308/2018, de fecha 28 de mayo de 2018, por medio del cual se informa la configuración de la Boleta Electoral de 12 municipios: Aquismón, Catorce, Cerro de San Pedro, Charcas, Ébano, El Naranjo, Huehuetlan, Matlapa, Santo Domingo, Tampamolón Corona, Tierra Nueva y Zaragoza, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. En base al considerando cuarto del presente Recurso de Revocación promovido por Sergio Serrano Soriano, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político MORENA y Julio Cesar González Ramírez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social, presentado ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es

procedente sobreseer del presente recurso, en base a lo dispuesto por los artículos 74 fracción I inciso h) de la Ley Electoral en el Estado, en relación con el numeral 37 fracción I de la Ley de Justicia Electoral.

SEGUNDO. Por otra parte, referente a lo señalado en el considerando primero de improcedencia, se declara improcedente del recurso, por lo que respecta al ciudadano José Belmares Herrera, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, conforme a lo dispuesto por el numeral 37 fracción II de la ley de Justicia Electoral.

TERCERO. Notifíquese.

En lo que respecta con el **punto** número **13** del Orden del Día, queda constancia del **Informe** al pleno que rinde el Secretario Ejecutivo, relativo a diversos juicios ciudadanos promovidos por candidatos de la Coalición "Juntos Haremos Historia", así como las acciones encaminadas a la **cumplimentación** de lo **ordenado por la Sala Regional Monterrey** del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que se adiciona íntegramente a la presente acta.

En el desarrollo del presente punto del orden del día, el Pleno del Consejo determina tomar el siguiente Acuerdo:

290/06/2018. Por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí acuerda en relación a las Boletas de los Distritos 01 relativo únicamente a Boletas para Casillas Especiales y 14, las cuales ya se encuentre en el Almacén del Consejo, se elabore Acta Circunstancia señalando los motivos por los que se está procediendo a su confinamiento hasta determinar al concluir el Proceso Electoral 2017-2018 su destrucción según corresponda en conjunto con los demás materiales y boletas que serán utilizados dentro de dicho Proceso. Por lo que hace a las boletas que ya han sido impresas, o bien se hallen en proceso de impresión, mismas que se encuentran aún en las instalaciones de la fábrica contratada para tal efecto, en el municipio de Tlalnepantla Estado de México, se determina sigan en resguardo de dicha empresa, toda vez que cuenta con los mecanismos y protocolos de seguridad necesarios, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo para que por sí misma o a través de la Oficialía Electoral, levante acta circunstanciada

de su resguardo, así mismo, una vez concluido el proceso electoral 2017-2018, certifique su destrucción en términos de Ley.

291/06/2018. Por lo que corresponde con el **punto** número **14** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por el que con fundamento en los artículos 40 y 44 fracción II incisos a) y f) de la Ley Electoral del Estado, en uso de las atribuciones de vigilancia de los Procesos Electorales de Diputados y Ayuntamientos por parte de este Organismo Electoral, de conformidad con el criterio adoptado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diversos juicios ciudadanos identificados con los números SM-JDC-526/2018, SM-JDC-527/2018, SM-JDC-528/2018 y otros, **se modifican los Dictámenes de Registro** aprobados por los **Comités Municipales Electorales y Comisiones Distritales Electorales**, que se calificaron de improcedentes y participan bajo la figura de coalición "Por San Luis al Frente" o "Juntos Haremos Historia", según corresponda, existiendo dictamen de procedencia de cuando menos uno de los Partidos Políticos Coaligados, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y sustancialmente señala lo siguiente:

PRIMERO.- Otorgar el registro para contender bajo la figura de coalición a los candidatos propuestos por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social integrantes de la coalición denominada Juntos Haremos Historia, únicamente en lo que respecta a la planilla de mayoría relativa en la postulación de ayuntamientos en los siguientes municipios, Ahualulco, Tancanhuitz, Ebano, Alaquines, Villa de la Paz, San Martín Chalchicuautla y Villa Juárez, quedando subsistentes los registros que se hubieran aprobado respecto a las candidaturas a regidurías de representación proporcional, ordenando a los Comités Municipales Electorales glosar el presente acuerdo a cada uno de los dictámenes correspondientes a los partidos políticos que integran la coalición en el municipio respectivo, hecho lo anterior se ordena notificar a cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, así como en los estrados del organismo electoral correspondiente, de conformidad con lo establecido por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO.- Otorgar el registro para contender bajo la figura de coalición a los candidatos propuestos por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano integrantes de la coalición denominada Por San Luis al Frente, únicamente en lo que respecta a la planilla de mayoría relativa en la postulación de ayuntamientos en los siguientes municipios, Armadillo de los Infante, Cedral, Rayón, San Ciró de Acosta y El Naranjo, quedando subsistentes los registros que

se hubieran aprobado respecto a las candidaturas a regidurías de representación proporcional, ordenando a los Comités Municipales Electorales glosar el presente acuerdo a cada uno de los dictámenes correspondientes a los partidos políticos que integran la coalición en el municipio respectivo, hecho lo anterior se ordena notificar a cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, así como en los estrados del organismo electoral correspondiente, de conformidad con lo establecido por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, llevar a cabo las acciones necesarias a fin de hacer las adecuaciones en las boletas y documentación electoral, de acuerdo a lo establecido en los resolutivos del presente acuerdo, ordenando la reimpresión de dicho material.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, ordenar reimprimir las boletas y documentación electoral derivado de la determinación del Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución de los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales del Ciudadano identificados como SM-JDC-0386-2018, SM-JDC-0528-2018, SM-JDC-0537-2018, SM-JDC-0526-2018, SM-JDC-0535-2018, SM-JDC-0527-2018, SM-JDC-0525-2018, SM-JDC-0539-2018, SM-JDC-0532-2018, SM-JDC-0531-2018, SM-JDC-0538-2018, SM-JDC-0530-2018, SM-JDC-0534-2018, SM-JDC-0533-2018, SM-JDC-0536-2018, SM-JDC-0529-2018 y SM-JDC-0551-2018.

QUINTO.- Por lo que hace a las boletas que ya han sido impresas, o bien se hallen en proceso de impresión, mismas que se encuentran aún en las instalaciones de la fábrica contratada para tal efecto, en el municipio de Tlalnepantla Estado de México, se determina sigan en resguardo de dicha empresa, toda vez que cuenta con los mecanismos y protocolos de seguridad necesarios, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo para que por sí misma o a través de la Oficialía Electoral, levante acta circunstanciada de su resguardo, así mismo, una vez concluido el proceso electoral 2017-2018, certifique su destrucción en términos de Ley.

SEXTO.- En términos de lo establecido por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado, notifíquese a los Comités Municipales Electorales a fin de dar cumplimiento al contenido del presente acuerdo.

SEPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que informe al Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo, así también notifique a los representantes de las Coaliciones "Juntos Haremos Historia" y "Por San Luis al Frente" para su conocimiento y efectos correspondientes.

OCTAVO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados del organismo y en la Página Web de este Organismo Electoral, en apego al principio de máxima publicidad.

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORA, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA S.L.P., MTRO. EDMUNDO FUENTES CÁSTRO AL ACUERDO DEL PLENO, DEL MISMO CONSEJO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 13 DE JUNIO DEL 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE "MODIFICAN LOS DICTÁMENES DE REGISTRO APROBADOS POR LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES Y COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES, QUE SE CALIFICARON DE IMPROCEDENTES Y PARTICIPAN BAJO LA FIGURA DE COALICIÓN "POR SAN LUIS AL FRENTE" O JUNTOS HAREMOS

HISTORIA", SEGÚN CORRESPONDA, EXISTIENDO DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE CUANDO MENOS UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS".

El mencionado acuerdo propone incorporar al partido político o partidos políticos de las coaliciones citadas, que fueron dictaminados improcedentes por los Organismos Electorales de este Consejo, lo anterior derivado de sentencias de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, resolviendo en base a dos criterios:

- No haber pedido directamente a los Candidatos de MR su documentación
- Los partidos coaligados, no tienen el deber de presentar, **cada uno**, el registro de la planilla.

El efecto de CADA UNA DE LAS SENTENCIAS, son que se EMITAN nuevos dictámenes y se incorporen los partidos o el partido, no incluido (s). Indica en el SM-JDC-525/2018:

"Es de destacarse que el CEEPAC tenía conocimiento de que otros Comités Municipales habían cometido la misma irregularidad en el registro de candidaturas de la Coalición, pues esta Sala, al decidir los juicios SM-JDC-385/2018, SM-JDC-386/2018 y SM-JDC-401/2018 y SM-JDC-402/2018, determinó que una planilla propuesta por un partido coaligado no debía contener en lo individual, sino que debía entenderse que fue postulada por la coalición.

Sentencias que fueron notificadas al CEEPAC, dado que en ellas se le vinculo al debido cumplimiento de lo ordenado a los comités para emitir dictámenes en los cuales declarara procedente el registro de las planillas postuladas por la coalición.

De ahí que esta Sala considera debe darse vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de que analice la conducta de los Consejeros del CEEPAC que convalidaron el indebido actuar del Comité Municipal"

Y en los efectos, de cada juicio específico, solo instruye a que el CME o CDE cambien el dictamen y al CEEPAC, para que aparezcan todos los partidos de la coalición y que modifique la documentación electoral, en el mismo sentido.

No ordena, en los EFECTOS que se haga de manera general para todos los casos existentes. A partir de esta situación específica, es que no comparto el acuerdo, derivado que conforme al artículo 99, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la sala superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación." Es decir, ni ordenan la generalidad, y en su caso, tampoco tienen facultad.

Tengo claro que las mencionadas "sentencias" JAMAS TOMAN EN CUENTA LAS CAUSALES DETERMINADAS EN LOS DICTAMENES, QUE EN NINGUN MOMENTO FUERON LAS CITADAS EN LOS JUICIOS.

COMPARTO, SIN NINGUNA DUDA, LO DICTAMINADO DE MANERA PRIMERA, YA QUE LOS PARTIDOS A LOS QUE SE LES DENEGÓ EL REGISTRO, NO CUMPLIERON LO DETERMINADO POR LA LEY PARA LAS COALICIONES, DETERMINADO POR EL ARTICULO 178, FRACCION III DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

ESTE ES MI PRINCIPAL ARGUMENTO, POR EL QUE MI VOTO ES CONCURRENTE.

Ahora, debo citar igualmente, la Jurisprudencia SUP-REC 107-2018 de fecha 4 de abril de 2018, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que entre otras cosas, se argumenta lo siguiente:

- El actor demandante, indica que la Sala Regional Monterrey indebidamente entiende como una obligación la de presentar listas de Representación Proporcional.
- Indica que las disposiciones de la Sala Regional Monterrey garantizan la representación de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
- Igualmente, cita la acción 82/2017 de la SCJN en la que se indica que las Entidades Federativas deben conformar Autoridades mediante los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
- Que al no postular candidatos de RP se afecta, no solamente, a los partidos políticos sino a los ciudadanos y a los militantes, ya que podría llevar a tener Autoridades incompletas por el principio de Representación Proporcional.
- Algo de SUMA IMPORTANCIA Y RELEVANCIA que dice QUE NO ES UN SOLO PROCESO, QUE SON ETAPAS CONCATENADAS.
- QUE TANTO EL TRIBUNAL ESTATAL DE NUEVO LEON, COMO LA SALA REGIONAL Y POR SUPUESTO, LA SUSTENTANTE, SALA SUPERIOR ESTIMAN EL PRINCIPIO DE RP COMO UN DEBER, UNA OBLIGACION, NO UN DERECHO, POTESTAD O DISCRECIONAL.

Esto me lleva al segundo argumento, por el que FUNDAMENTALMENTE, MI VOTO ES CONCURRENTE, AL NO ESTAR DE ACUERDO CON EL FUNDAMENTO DE LAS SENTENCIAS AL HABER DICTAMINADO EN BASE A DOS FACTORES, QUE ADEMAS TAMPOCO COMPARTO SU CRITERIO DE QUE NO SE AVISÓ A LOS DEMANDANTES EN TIEMPO, PROCESO QUE SE HIZO CONFORME A LO DICTAMINADO POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Y QUE SE DEBIO HABER REGISTRADO A TODOS LOS PARTIDOS DE LA COALICION, CON UN REGISTRO, SE DEJA DE LADO EL PRINCIPIO DE QUE SON ETAPAS Y/O PRINCIPIOS CONCATENADOS, ES DECIR, SE DEJA DE LADO LA INTERPRETACION, QUE MANDATA LA MISMA LEY, GRAMATICAL, SISTEMATICA Y FUNCIONAL, VIOLENTANDO LA OBLIGACION DE REGISTRAR CANDIDATOS DE RP.

Atentamente

Mtro. Edmundo Fuentes Castro.
Consejero Electoral del
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. ZELANDIA BÓRQUEZ ESTRADA, RESPECTO DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 40 Y 44 FRACCIÓN II INCISOS A) Y F) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES DE VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS POR PARTE DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO ADOPTADO POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN DIVERSOS JUICIOS CIUDADANOS IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS SM-JDC-526/2018, SM-JDC-527/2018, SM-JDC-528/2018 Y OTROS, SE MODIFICAN LOS DICTÁMENES DE REGISTRO APROBADOS POR LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES Y COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES, QUE SE CALIFICARON DE IMPROCEDENTES Y PARTICIPAN BAJO LA FIGURA DE COALICIÓN "POR SAN LUIS AL FRENTE" O "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", SEGÚN CORRESPONDA, EXISTIENDO DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE CUANDO MENOS UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS; EMITIDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10, fracción I del Reglamento de Sesiones de los Organismos Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, me permito presentar un voto concurrente respecto del acuerdo señalado, toda vez que si bien acompaño el sentido del mismo, considero que los fundamentos y argumentos vertidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de su Sala correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, por los cuales resultó necesario emitirlo, no resultan acordes al Sistema Electoral en el estado de San Luis Potosí, ni tampoco a las atribuciones que dicha autoridad jurisdiccional tiene conferidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior es de afirmarse siendo que con fecha nueve de junio del año 2018, en Sesión de la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fueron aprobadas las resoluciones recaídas en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificados con los números de expediente SM-JDC-525/2018; SM-JDC-526/2018; SM-JDC-527/2018; SM-JDC-528/2018; SM-JDC-529/2018; SM-JDC-530/2018; SM-JDC-531/2018; SM-JDC-532/2018; SM-JDC-533/2018; SM-JDC-534/2018; SM-JDC-535/2018; SM-JDC-536/2018; SM-JDC-537/2018; SM-JDC-538/2018, y SM-JDC-539/2018, ordenándose en tales resoluciones a los Comités Municipales Electorales de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el que emitieran dictámenes de registro de planilla de mayoría relativa procedentes a favor de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", integrada por los Partidos Políticos Movimiento de Regeneración Nacional MORENA, Partido del Trabajo, y Partido Encuentro Social, sin que en algunos casos, las planillas de mayoría relativa, fueren acompañadas de la respectiva Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional.

A su vez, en dichas resoluciones, la Sala del Tribunal Electoral ordenó dar vista al Instituto Nacional Electoral, ya que, a su consideración, al haber dicho Tribunal emitido resoluciones recaídas en diversos juicios con fechas 21, 24 y 25 de mayo del año 2018¹, en las que estableció un criterio referente a cómo deben ser presentadas y resueltas las solicitudes de registro tratándose de partidos políticos que contienen a través de la figura de coalición, los Consejeros Electorales integrantes de este órgano fuimos omisos en emprender las acciones necesarias para subsanar las irregularidades presentadas en casos similares resueltos por los Comités Municipales Electorales integrados por este

¹ Referentes a los juicios SM-JDC-385/2018; SM-JDC/286/2018, y SM-JDC/401/2018, respectivamente.

Consejo, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 31² de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí; habiendo por tanto ordenado, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 44 de la Ley Electoral del Estado, la impresión de documentación y material electoral sin incluir los tres emblemas de los partidos integrantes de la Coalición Juntos Haremos Historia, transgrediendo con ello el principio de certeza.

De las consideraciones y argumentos vertidos por la Sala, se desprendió la necesidad para este Organismo Electoral de emitir el acuerdo que fue aprobado, con la finalidad de modificar los dictámenes de registro emitidos por los Comités Municipales Electorales, en aquellos casos similares a los resueltos por el Tribunal Electoral, que no hubieren sido impugnados, a efecto de incluir los emblemas de todos los partidos políticos integrantes de las dos coaliciones que fueron registradas en el proceso electoral local 2018 para las elecciones de ayuntamientos, en la documentación electoral correspondiente; ya que a consideración del órgano jurisdiccional, ese debía haber sido el actuar inicial de este Consejo, desde que emitió las resoluciones de los juicios SM-JDC-385/2018; SM-JDC/286/2018, y SM-JDC/401/2018.

Al respecto, es de tomar en consideración el hecho de que para que un acuerdo o resolución de una autoridad administrativa, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como de sus órganos desconcentrados, pueda ser modificada o revocada, es necesaria la promoción de medios de impugnación previstos por las leyes respectivas (en el caso de esta entidad federativa, en la Ley de Justicia Electoral, así como en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral); y es a través de la emisión de una resolución o sentencia de autoridad administrativa o jurisdiccional, respectivamente, que los actos emitidos pueden dar marcha atrás y corregirse, en su caso.

Hasta antes de las consideraciones vertidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el actuar de este organismo electoral se sujetó a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, en el sentido de modificar o revocar sus actos, de acuerdo a lo determinado por la autoridad jurisdiccional, como aconteció con las sentencias emitidas en los juicios SM-JDC-385/2018; SM-JDC/286/2018, y SM-JDC/401/2018; mismas que fueron acatadas de manera inmediata por este órgano, vigilando así también su acatamiento por parte de los órganos desconcentrados de este Consejo; sentencias en las cuales en ningún momento se ordenó a esta autoridad modificar los dictámenes que hubieren sido emitidos por los Comités Municipales Electorales y que guardaren similitud a los resueltos por dicha autoridad jurisdiccional por lo que hace al criterio relativo a la procedencia de las solicitudes de registro de candidatos, para el caso de que los partidos políticos participen bajo la figura de la coalición, sin que los mismos hubieren sido impugnados. Ello, se insiste, en el entendido de que para que una autoridad administrativa pueda modificar o revocar su actuación, se requiere de la promoción de medios de impugnación, en donde una ulterior instancia administrativa, o un órgano jurisdiccional lo ordene; sin que la autoridad que emita un acto pueda, de oficio, proceder a su modificación o revocación.

Adicionalmente a lo ya manifestado, también es de tomar en cuenta que tal como lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 99, los efectos de las sentencias emitidas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se constriñen al caso concreto sometido a su jurisdicción, es decir, éstas únicamente se limitan a las partes que intervienen en un juicio específico sin que tales efectos puedan ampliarse a aquellas personas que no hubieren solicitado el amparo de la justicia, ya sea federal o local.

² ARTICULO 31. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

Es así como, derivado de lo expresado en los párrafos precedentes, este organismo electoral, al conocer las sentencias emitidas en los juicios SM-JDC-385/2018; SM-JDC/286/2018, y SM-JDC/401/2018, procedió a su acatamiento, sin proceder también a modificar los dictámenes de registro emitidos por los Comités Municipales Electorales en iguales situaciones, ya que tal circunstancia no fue ordenada en las sentencias de referencia.

Por otra parte, y por cuanto hace a los fundamentos y argumentos vertidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante los cuales determinó la procedencia del registro de planillas de Mayoría Relativa presentadas por partidos políticos integrantes de una coalición, sin que las mismas fueran acompañadas debidamente por la Lista de Regidores de Representación Proporcional, a consideración de la suscrita, trasgrede el sistema electoral de nuestra entidad federativa, así como también los derechos de los ciudadanos militantes de los partidos políticos, y de los ciudadanos que habiendo emitido su voto a favor de una opción política, pierden el derecho a contar con representación ante los órganos respectivos, en este caso, los cabildos municipales.

Al respecto, es menester señalar que para el caso del registro de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Regidores de Representación Proporcional para los ayuntamientos en el estado de San Luis Potosí, deben cumplirse diversas formalidades previstas por la propia Ley Electoral del Estado, así como también, para el caso del registro de candidatos en coalición, según se advierte de lo que a continuación se expone.

En principio, es necesario referir que de conformidad con la legislación electoral general (Ley General de Partidos Políticos), y con la legislación estatal (Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí), las coaliciones sólo pueden ser formadas para registrar candidatos de Mayoría Relativa, lo que se desprende de los siguientes artículos:

ARTÍCULO 170. Los partidos políticos para fines electorales, pueden formar coaliciones, alianzas partidarias y postular los mismos candidatos en las elecciones estatales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.

ARTÍCULO 175. Los partidos políticos con registro o inscripción ante el Consejo podrán coaligarse para postular candidatos en las elecciones locales.

Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y el presente Capítulo.

El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral.

Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

ARTÍCULO 178. En el registro de la coalición los partidos políticos deberán:

I. Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección estatal de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;

II. Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Gobernador y/o diputados y/o ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, y

III. En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y regidores por el principio de representación proporcional.

Los partidos políticos de reciente registro o inscripción ante el Consejo, no podrán formar coalición para el primer proceso electoral en el que participen.

Adicionalmente a lo anterior, también es importante recalcar que de la transcripción del artículo 178 en mención, en su fracción III dispone que cada partido político integrante de la coalición, deberá presentar, por sí mismo, las listas de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, por lo que hace a la lista de regidores de Representación Proporcional, cada uno de los partidos políticos, tienen la obligación de presentar su respectiva lista de Representación Proporcional, cumpliendo en la misma con diversas obligaciones, referentes a la paridad de género, así como a la cuota joven (incluir una fórmula de candidatos a regidores de Representación Proporcional con personas no mayores de 29 años de edad, en términos del artículo 305 de la propia Ley Electoral del Estado).

Adicionalmente a lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 305 de la propia ley en cita, que determina:

ARTÍCULO 305. Tratándose de la solicitud de registro de planillas de mayoría, y listas de candidatos a regidores de representación proporcional en la elección de ayuntamientos, para que sea procedente su registro ante el Comité Municipal Electoral o, en su caso, ante el Consejo, es requisito indispensable para el partido postulante, que integre en las mismas al menos el cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes a que refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Se advierte que, en la integración de la planilla de Mayoría Relativa, y en la lista de Representación Proporcional, para su procedencia (de ambas, y de manera indisoluble), se deben integrar al menos el cincuenta por ciento de sus candidatos propietarios y suplentes.

Adicionalmente a ello, es de tomar en consideración también, el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Reconsideración con número de expediente SUP-REC-107/2018, en el sentido de que el registro de candidatos de Representación Proporcional, no es un DERECHO de los institutos políticos, sino una OBLIGACIÓN, siendo que como entidades de interés público, en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la finalidad de su existencia radica en su función de garantizar el acceso a los cargos públicos de los ciudadanos; adicionalmente al hecho de que como partidos políticos, cuentan con una militancia, y los derechos de la misma se ven violentados cuando al cumplir con requisitos para ser postulados como candidatos, un partido decide de manera unilateral no registrar candidatos de Representación Proporcional; además de que la ciudadanía también perdería el derecho a contar con representación ante los órganos respectivos, en este caso, el cabildo municipal, habiendo sufragado por un partido político que aún y cuando hubiere obtenido los votos necesarios para acceder a la asignación de regidores de Representación Proporcional, no lo hace en virtud de no haber registrado candidatos por este principio por voluntad propia.

Más aún, son de tomarse en consideración las argumentaciones y fundamentaciones contenidas en la reciente sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-402/2018, en donde dicha autoridad afirma que para que proceda el registro de planillas (para el caso de las elecciones municipales en Estado de México), deben estar completas, integradas tanto por la totalidad de candidatos de Mayoría Relativa, como de Representación Proporcional; lo anterior a efecto de proteger la debida integración de los órganos municipales por servidores

públicos electos por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional; para también proteger y tutelar de manera íntegra la igualdad del voto, ya que en las elecciones municipales el voto ejercido por Mayoría Relativa, tiene efectos en la Representación Proporcional, esto es, no se votan dichos principios de manera separada, y deben garantizarse ambos efectos; y para proteger así mismo, el derecho al voto pasivo de los ciudadanos que pueden integrar dichas planillas.

Y es que, aplicar el criterio establecido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, en el sentido de resolver de manera diferencial la procedencia, por una parte, únicamente de planillas de Mayoría Relativa, sin que ello se encuentre ligado al registro necesario de listas de regidores de Representación Proporcional, podría llevarnos al absurdo de que los partidos políticos registren únicamente candidatos de Mayoría Relativa, sin postular por el principio de Representación Proporcional, trayendo como consecuencia una violación directa al diseño constitucional de integración de los ayuntamientos en México, previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dejando de lado la debida integración de los órganos municipales bajo ambos principios, esto es, el de Mayoría Relativa y el de Representación Proporcional.

Lo anterior cobra vital importancia, cuando atendemos a lo dispuesto por la propia norma electoral estatal, al regular lo relativo a la asignación de regidores de Representación Proporcional, en donde para la asignación en comento, siempre considera a los partidos políticos que hubieren obtenido la votación necesaria para acceder, sin mencionar algo referente a aquellos partidos que, habiendo obtenido la votación necesaria, no hubieren registrado candidatos de Representación Proporcional:

ARTÍCULO 422. A más tardar al siguiente domingo del día de la elección, el Consejo deberá contar con la documentación electoral a que refiere el artículo anterior, y ese día sesionará para revisar la documentación relativa al cómputo de los municipios, a fin de asignar las regidurías de representación proporcional que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, para cada ayuntamiento.

Hecho lo señalado en el párrafo que antecede, se procederá de la siguiente forma:

I. Sumará los votos de los partidos políticos y, en su caso, del candidato independiente que habiendo obtenido al menos el dos por ciento de la votación válida emitida, tienen derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional;

II. Para el cómputo municipal de la votación para ayuntamientos, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos en alianza partidaria y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma municipal de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la alianza partidaria; de existir fracción los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

III. Los votos obtenidos conforme a las fracciones anteriores se dividirán entre el número de regidores de representación proporcional que refiere la Ley Orgánica del Municipio Libre en cada caso, para obtener así un cociente natural;

IV. Enseguida, los votos de cada partido político y, en su caso, del candidato independiente, se dividirán entre el cociente natural, y tendrán derecho a que se les asigne el número de regidores a que corresponda el valor del entero que resulte de las respectivas operaciones; para tal efecto, en todos los casos, la fracción aritmética mayor prevalecerá sobre la fracción aritmética menor;

V. Si efectuada la asignación mediante las operaciones a que se refieren las fracciones anteriores, aún hubiere regidurías por distribuir, se acreditarán éstas según el mayor número

de votos que restaran a los partidos políticos, y al candidato independiente, después de haber participado en la primera asignación;

VI. La asignación de las regidurías de representación proporcional se hará en favor de los candidatos a regidores registrados en las listas por el principio de representación proporcional que hayan sido postuladas por los partidos, y por el candidato independiente, que tengan derecho a las mismas, según lo establecido por la presente Ley, y la Ley Orgánica del Municipio Libre, atendiendo el orden en que hubiesen sido propuestos;

VII. Sin embargo, ningún partido político, o candidato independiente, tendrá derecho a que se le asigne más del cincuenta por ciento del número de regidores de representación proporcional que refiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cada caso, y sin perjuicio de respetar la representación de género a que se refiere el artículo 294 de esta Ley;

VIII. En el supuesto de que el número de regidores de representación proporcional permitido en la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cada caso, sea impar, se atenderá el número par inferior siguiente para calcular el porcentaje del cincuenta por ciento ya mencionado, y

IX. Se levantará acta circunstanciada del procedimiento anterior y de sus etapas e incidentes.

Contra el resultado proceden los recursos previstos en la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Ello, sin duda alguna, podrá traer como consecuencia una integración incompleta de los órganos de gobierno de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí.

De todo lo anterior, se obtiene que las consideraciones y fundamentos vertidos por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, contenidos en las resoluciones recaídas en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificados con los números de expediente SM-JDC-525/2018; SM-JDC-526/2018; SM-JDC-527/2018; SM-JDC-528/2018; SM-JDC-529/2018; SM-JDC-530/2018; SM-JDC-531/2018; SM-JDC-532/2018; SM-JDC-533/2018; SM-JDC-534/2018; SM-JDC-535/2018; SM-JDC-536/2018; SM-JDC-537/2018; SM-JDC-538/2018, y SM-JDC-539/2018, resultan, a consideración de la suscrita, contrarios al diseño constitucional respecto de la integración de órganos municipales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como del Sistema Electoral en el estado de San Luis Potosí.

Atentamente.

Mtra. Zelandia Bórquez Estrada.
Consejera Electoral del

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

En lo que respecta con el **punto** número **15** del Orden del Día, queda constancia del **Informe** al Pleno que rinde la Consejera Presidenta, **relativo a la Adenda al Anexo Financiero del Anexo Técnico Número UNO** al Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

En relación con el **punto** número **16** del Orden del Día, queda constancia del **Informe** que rinde la Comisión de Organización y Capacitación Electoral por conducto de su Presidente, respecto del **Acuerdo no. INE/CG515/2018** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a los órganos desconcentrados a **reforzar la capacitación al funcionariado de mesas directivas de casilla**, en materia de votos válidos y votos nulos.

En lo correspondiente con el **punto** número **17** del Orden del Día, queda constancia del **Informe** que rinde la Comisión de Organización y Capacitación Electoral por conducto de su Presidente, respecto del **Acuerdo no. INE/CG514/2018** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se **aprueban los Lineamientos para el intercambio de paquetes y documentos electorales** recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2017-2018

292/06/2018. Dentro del **punto** número **17** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba por medio de este Acuerdo **las listas de cotejo** para los paquetes electorales de **Diputados Locales y Ayuntamientos**, de la cual se glosa un ejemplar a la presente Acta.

En atención con el **punto** número **18** del Orden del Día, queda constancia del **Informe** que rinde la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral **en materia de encuestas** correspondiente al periodo del **29 de abril al 31 de mayo de 2018.**

Se dio por concluida la Sesión Extraordinaria, siendo las 22:50 veintidós horas con cincuenta minutos del día 13 trece de junio del año 2018 dos mil dieciocho, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos aquí tomados y de los informes rendidos.